

longitud, para bordear las fincas «Valle de los Santiagos» y «Valle de los Socios», donde finaliza, en colindancia con los olivares de las «Rañas Viejas» de Castilblanco.

ESTE: Bordea los olivares de las «Rañas Viejas» de Castilblanco, hasta desembocar en la carretera comarcal 503, por donde discurre desde el punto kilométrico 164,5 al 166, desviándose para bordear las fincas «El Ahijón», «El Hornillejo» y «Valle del Pozo», y llegar a la margen derecha del río Guadiana, por donde continúa hasta el «Cerro de la Barca», donde finaliza, justo en el punto de confluencia de los términos municipales de Valdecaballeros, Talarrubias y Herrera del Duque.

SUR: Se inicia en la margen derecha del río Guadiana, en el punto de confluencia de los términos municipales expresados con anterioridad. Sigue la línea divisoria de los términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias en 1 Km., para pasar a bordear las fincas «Casarente», «La Zarza», «La Atalaya», «Sierra de los Pastillos», «Baldíos» de Casas de Don Pedro y «Pico del Rostro», donde finaliza.

OESTE: Comienza en el «Pico del Rostro» y en línea recta atraviesa la «Barranca del Valle», hasta llegar a la margen izquierda del río Gargáligas. Atraviesa dicho río y continúa su recorrido en línea recta atravesando el camino de herradura de Navalvillar de Pela - Guadalupe, hasta llegar al límite de la provincia de Cáceres, por donde discurre durante un tramo de 6'5 Km. para abandonar éste y bordear las fincas «Valdeazores», «Valdecayo», «Las Quebradas» y «La Tajuela», finalizando en la finca «San Simón».

2) Superficie: 16.493 hectáreas (s.e.u.o.), que en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.—El ejercicio de la Caza en el Coto Regional se someterá a la reglamentación que se establezca por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a los citados efectos.

TERCERO.—La presente resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse posteriormente de los eventuales y futuros contratos habilitantes para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por Expropiación Forzosa.

Mérida, 15 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

### **RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Caza «Gargantilla»**

Considerando que la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de caza, según el Artículo 4º.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, también interpretado así de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, relativa a la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza (3.—GARGANTILLA), «la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General de Medio Ambiente, la declaración, gestión y administración del Coto Regional de la Caza GARGANTILLA», en su sesión del día 12 de diciembre de 1995 (Asunto cuarenta y cinco), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18º.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del Artículo 18.º sobre los Cotos Regionales de Caza de la misma Ley, con el resto de sus apartados 18º.1, 18º.2, 18º.4, 18º.5, 18º.6, 18º.7, 18º.8 y 18º.9 respectivamente, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Recursos Naturales - Director Técnico de Cotos Regionales, de conformidad con el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

#### R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza GARGANTILLA, a los terrenos integrados por 6.047 Has. (s.e.u.o.), localizados en los términos municipales de Alía y Cañamero, asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO:

1) Límites:

NORTE: Vértice Geodésico de la Sierra denominada «Picoagudo».

SUR: Desde el Vértice «Las Tejoneras y Morros» por el Sur-Oeste y con la finca «San Juan» por el Sur-Este.

ESTE: Desde el Vértice Geodésico de «Pico Agudo» y tomando dirección Sur hasta «Collado del Risquillo». Desde dicho collado y en

la línea recta al P.K. 179 de la carretera 401. Desde dicho punto y por el límite del término municipal de Guadalupe hasta el «Collado de San Juan». De este collado y en línea recta pasando por la casa de las «Trebolosas» hasta el río Silvadillo en el paraje «Boca de la Hoz». En este punto y aguas abajo por la margen derecha del río Silvadillo hasta el cruce con el camino vecinal de Castilblanco, siguiendo por este camino dirección Guadalupe, hasta unos 400 metros, donde toma dirección Este y en línea recta hasta llegar a la raña denominada «La Mesa». De nuevo toma dirección Sur por la raña hasta llegar a la finca «Medio Luna» donde parte en línea recta hasta el río Silvadillo, siguiendo éste aguas abajo por la margen derecha hasta la finca «San Juan».

OESTE: Desde el Vértice Geodésico de «Pico Agudo» siguiendo dirección Sur por el límite con la finca «Silvadillo» hasta llegar al puente de los Chopos en la carretera 401, sigue dirección Sur-Oeste por dicha carretera, desviándose hacia el «Cerro de la Zapatera» para llegar al cruce de las carreteras 711 y la 401, denominado «Puerto Llano.» Desde este puerto y siguiendo dirección Sur-Este por el límite del término municipal de Alía hasta llegar a la finca «El Pinar de la Raña», donde toma dirección Este hasta llegar al camino de Valdeazores, siguiendo dirección Sur por dicho camino hasta llegar a las fincas «Los Morros» y «Tejoneras».

2) Superficie: 6.047 hectáreas (s.e.u.o.), que en cuanto a su aprovechamiento cinegético quedan declaradas de utilidad pública.

SEGUNDO.—El ejercicio de la Caza en el Coto Regional se someterá a la reglamentación que se establezca por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo a los citados efectos.

TERCERO.—La presente resolución carece de contenido económico, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse posteriormente de los eventuales y futuros contratos habilitantes para el aprovechamiento cinegético o de las eventuales indemnizaciones por Expropiación Forzosa.

Mérida, 15 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el Coto Regional de Caza «Matalianas».**

Considerando que la Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente de la Junta de Extremadura, en materia de caza, según el Artículo 4º.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, también interpretado así de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Considerando, que en base a la moción presentada al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, relativa a la declaración, gestión y administración de los Cotos Regionales de Caza (1.—MATALLANA), «la Junta de Extremadura acordó autorizar a esta Dirección General de Medio Ambiente la declaración, gestión y administración del Coto Regional de Caza MATALLANA», en su sesión del día 12 de diciembre de 1995 (Asunto cuarenta y tres) en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18º.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

En virtud del Artículo 18.º sobre los Cotos Regionales de Caza de la misma Ley, con el resto de sus apartados 18º.1, 18º.2, 18º.4, 18º.5, 18º.6, 18º.7, 18º.8 y 18º.9 respectivamente, esta Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Sección de Recursos Naturales - Director Técnico de Cotos Regionales, de conformidad con el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

#### R E S U E L V E

Declarar el Coto Regional de Caza MATALLANA», a los terrenos integrados por 16.206 Has. (s.e.u.o.), localizados en los términos municipales de Villar del Pedroso - Navatrasierra (MATALLANA NORTE), asumiendo al mismo tiempo la gestión y administración en materia de caza, y de conformidad con los extremos que se exponen a continuación:

PRIMERO:

Situación:

Se localiza en los términos municipales de Villar del Pedroso - Navatrasierra (Zona Norte) y Alía - La Calera (Zona Sur), enclavado entre los Meridianos 1º25'30" - 1º41'20" Longitud Oeste, y los Paralelos 39º28'30" - 39º39'40" Latitud Norte, reflejado en las hojas números 681, 682 y 707 de los Planos del Instituto Geográfico y Catastral y del Servicio Geográfico del Ejército.

Límites:

NORTE: Su norte geográfico se sitúa en el Vértice Geodésico del «Risco de las Cabras» (1.013 m.) en la Sierra de Altamira.